

ARTICULO 1º.- APRUÉBASE el Reglamento que forma parte como Anexo I de la presente Ordenanza, por el cual se regula la Gestión y Evaluación de Programas y Proyectos Sociales destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad que pudiera implementar el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVÉSE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2466 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 05/06/2002.-

DECRETO MUNICIPAL N° 417/2002, FECHA: 14 de Junio de 2002.-

Mónica Beatriz OJEDA

Marcos F.A. LUGONES

ANEXO I
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2466 .

CAPITULO I: DEL OBJETO.

ARTICULO 1º.- La presente norma instrumenta la conformación y funcionamiento del **CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE CONCERTACION Y GESTION DE POLITICAS Y PROGRAMAS SOCIALES**, que constituye el marco institucional mediante el cual deberá informarse y monitorearse todo programa de promoción y asistencia social en la que participe todo organismo público municipal y afecte fondos públicos y privados. Serán sus objetivos:

- a) Optimizar los recursos existentes destinados a la promoción y asistencia social de la población, propendiendo a una correcta articulación y complementación entre los organismos públicos y las instituciones civiles relacionadas a la problemática.
- b) Proponer un ordenamiento de roles, atribuciones y mecanismos de acción de los organismos públicos con competencia en el desarrollo social dentro del territorio correspondiente al ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, a efectos de evitar la superposición de esfuerzos y recursos públicos, racionalizando las estructuras y los procesos administrativos correspondientes.
- c) Promover y articular la gestión de proyectos sociales que tiendan a fortalecer los lazos familiares y vecinales en una comunidad, posibilitando al mismo tiempo la generación de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales destinados a la asistencia y promoción social.
- d) Generar, ordenar y sistematizar la información, registro único de beneficiarios actuales y potenciales de programas sociales, a través de una base de datos que, sin vulnerar la privacidad y reserva pertinentes, permita articular la labor de las distintas organizaciones e instituciones dedicadas a la asistencia y promoción social.
- e) Generar y difundir por medios masivos de comunicación información periódica sobre los programas en ejecución, los precios y volúmenes de bienes y servicios adquiridos y contratados para su implementación y las características de la población beneficiaria.

- f) Realizar el monitoreo y seguimiento de todo programa o acción destinada a la asistencia social que se realice en el ámbito de la ciudad de Ushuaia con participación de organismos públicos. Garantizando un marco de transparencia, ecuanimidad, eficacia y eficiencia en su aplicación.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente, se entiende como programa o acción de promoción y asistencia social a toda actividad que contemple transferencia de recursos públicos y privados, financieros, técnicos o materiales a personas y/o familias de la comunidad local, en procesos de asistencia directa frente a necesidades humanas básicas insatisfechas de los sectores sociales más vulnerables o desprotegidos, ante situaciones de emergencia o catástrofe.

CAPITULO II: DE SU CONFORMACION.

ARTICULO 3º.- El Consejo Consultivo, estará conformado por un representante de los organismos listados a continuación: Departamento Ejecutivo Municipal; organismos y reparticiones centralizadas o descentralizadas, con actuación en la aplicación de programas de asistencia y promoción social; instituciones religiosas, gremiales, empresarias, consejos profesionales competentes, instituciones civiles sin fines de lucro y con personería jurídica, que manifiesten su voluntad de incorporarse como miembros, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente.

CAPITULO III: DE SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 4º.- El Consejo Consultivo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales tendrá las siguientes características de funcionamiento:

- a) Funcionará como órgano consultivo, honorario y permanente.
- b) Sesionará periódicamente, conforme se establezca en la reglamentación de la presente.
- c) Actuará como consejo consultivo obligatorio de referencia para la implementación de programas de asistencia y promoción social. En tal sentido, el Consejo se constituye como órgano de seguimiento y evaluación de proyectos y programas sociales, y en ningún caso en organismo de aplicación de los mismos.

d) Sus deliberaciones tendrán por objeto coordinar, difundir y compatibilizar las acciones y programas que cada organismo o institución miembro pudiera implementar en forma individual o interinstitucional. A tales efectos, podrá realizar sugerencias o recomendaciones a cualquiera de sus miembros, las que no serán de cumplimiento obligatorio. En tal sentido, cada institución conservará su autonomía y responsabilidad sobre patrimonio, recursos y normas de procedimiento, aunque estará obligada a proporcionar al Consejo toda información que pudiera solicitársele relacionadas con la utilización de fondos públicos y privados en programas o acciones de asistencia social, así como expresar por escrito y en el marco de la debida razonabilidad, los fundamentos por los que decida no hacer lugar a tales recomendaciones o sugerencias.

ARTICULO 5º.- El Consejo dictará su propio reglamento interno, en base a los siguientes lineamientos mínimos obligatorios:

- a) Deberá establecer criterios de simplicidad administrativa, claridad y veracidad en la información que este genere.
- b) Deberá contener mecanismos de evaluación de gestión de cada uno de sus miembros y resolver sobre la aceptación o permanencia en su seno, de sus integrantes.
- c) Deberá promover la participación de las distintas instituciones comprendidas en el Artículo 3º con actividad en la ciudad que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente, deseen integrarlo.
- d) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente en la materia, actuará como secretaría ejecutiva, coordinando el funcionamiento operativo y administrativo del Consejo.
- e) Deberá promover la difusión de todos los programas y acciones que se canalicen a través de este Consejo, así como de toda información disponible relativa a su implementación.

CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

ARTICULO 6º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 1º de la presente norma, hará incurrir al funcionario o funcionarios responsables en

incumplimiento de los deberes de funcionario público, en los términos del Artículo 248º del Código Penal.

ARTICULO 7º.- El incumplimiento por parte de cualquier funcionario público integrante del Consejo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales de la obligación de proporcionar al mismo toda información que pudiera solicitársele, así como de expresar por escrito y en el marco de la debida razonabilidad, los fundamentos por los que decida no hacer lugar a las recomendaciones o sugerencias que el referido Consejo le efectúe en cumplimiento de sus objetivos, establecida en el Artículo 4º del presente, hará incurrir a los funcionarios responsables del organismo o repartición correspondiente, en mal desempeño de los deberes de funcionario público, en los términos del Artículo 248º del Código Penal.

ARTICULO 8º.- Toda persona física o jurídica del derecho público o privado, que tomara conocimiento de presuntos incumplimientos a la presente norma, queda facultada para presentar la debida denuncia ante el Juzgado Provincial competente del Poder Judicial Provincial, en los términos del Artículo 162º del Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego.

CAPITULO V: DE LAS CLAUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA: Otórgase un plazo máximo de noventa días corridos, a partir de la promulgación de la presente para la conformación del Consejo.

SEGUNDA: Todo consejo consultivo, red o institución pública y/o privada dedicada a la promoción o asistencia social que estuviera funcionando en la ciudad a la fecha de promulgación deberá ser invitado por el municipio a efectos de integrar el Consejo creado por la presente norma, dentro de los treinta días corridos siguientes a su promulgación.

TERCERA: La presente Ordenanza, por la que se reglamenta la prestación y control de la asistencia social conforme lo dispuesto en el Artículo 59º de la Carta Orgánica Municipal, propende a optimizar los mecanismos de concurrencia en materia social con la Provincia y la Nación y potencia las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones, con los marcos legales provinciales y nacionales que le sean de aplicación.

CUARTA: Ante la sanción de Leyes Nacionales o Provinciales que resulten de aplica-

ción en la materia, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula precedente, realizar las propuestas de modificación parcial del presente que considere necesarias para optimizar las prestaciones sociales y la articulación normativa e interinstitucional con la Provincia o la Nación.

QUINTA: A tales efectos, su reglamentación deberá instrumentar mecanismos tendientes a armonizar y compatibilizar su implementación, bajo pautas de simplicidad operativa y administrativa, reconociendo la existencia previa de redes y consejos consultivos.

SEXTA: A los fines de cumplimentar los objetivos definidos en el inciso d) del Artículo 1º, bajo criterios que permitan articular tal acción con los sistemas de información actualmente utilizados por los organismos oficiales competentes, deberá asegurarse la continuidad del sistema de identificación de beneficiarios actuales y potenciales de programas sociales en vigencia y su adecuación gradual a los requerimientos de información emergentes de la aplicación de la presente.